

1
Presidencia del Consejo de Ministros (27)
Ultramar = Excmo. Señor = Delirando
adoptarse por la presidencia del Con-
sejo de Ministros todas las disposicio-
nes convenientes para la seguridad
y conservación de las provincias de Ultra-
mar, conforme a lo dispuesto, en los
Reales Decretos de 30 de Setiembre
de 1847 y 26 de Enero de 1853, y sien-
do necesario para ello que por la
misma Presidencia se proponga
a S. M. todas las medidas relativas
a las personas de cualquier fuero
o condición procedentes de aquellos

2

dominios que sufran en la Península
la penas o correcciones por causas
políticas u otras diversas en deter-
minados casos; la Reina (q. D. g.)
y el Consejo de Ministros, ha
tenido a bien dictar las disposicio-
nes siguientes: primero. Los reos con-
denados a presidio peninsular ó
de Africa por los tribunales de cual-
quier fuero de las provincias de
Ultramar, bien lo sean por delitos co-
munes, bien por los de sedición, con-
juración ó cualquiera otro relativo
a la seguridad ó conservación de

3

aquellas provincias, no podran ser
indultados ni agraciados con rebaja
o con mutacion de penas, sino a
propuesta de la Presidencia del
Consejo de Ministros, por la
cual se dictaran, en su caso, las
ordenes correspondientes: segunda.
Los que sentenciados por las comisi-
ones militares de Ultramar a cual-
quiera pena que hayan de sufrir
en la península o islas adyacentes,
sino son militares en servicio activo,
o si siendolo no han sido condenados
por delitos puramente militares.

dependeran desde que lleguen á España de la Presidencia del Consejo de Ministros en todo lo relativo al cumplimiento, indulto, rebaja ó conmutacion de sus condenas: tercera. Los desterrados gubernativamente á la Península ó islas adyacentes y los relegados del mismo modo á un punto determinado de ellas por los Gobernadores Capitanes Generales de Cuba, Puerto Rico ó Filipinas, sea cualquiera el fuero á que correspondan, sean remitidos por dichas autoridades á los Gobernadores de

5
Las provincias a' que vengam desti-
nados, y quedaran a' disposicion
de la Presidencia del Consejo de
Ministros a' la cual daran una y
otros el oportuno aviso: cuarta. Las
autoridades y Jefes encargados in-
mediatamente de la custodia o
vigilancia de los reos comprendidos
en las disposiciones anteriores, se en-
tenderan, en cuanto a' ellos, con la
Presidencia del Consejo de Minis-
tros y obedeceran sus ordenes. Lo que
comunico a' V.E. de Real orden
para su conocimiento y fines

6

: conseqüentes. Dios qñe a' P.E. m' d'.

Madrid 10 de Febrero de 1844 = El

Conde de San Luis = Los Menis

tro de la Guerra

Escopia



